

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

3632/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

27 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO SE ESTÁN HACIENDO TONTOS Y VULNERAN MIS DERECHOS HUMANOS, YA QUE NO ME ENTREGARON NADA EN ABSOLUTO DE LA INFORMACIÓN, Y SOLO ME ANEXARON UN MISMO DOCUMENTO UN MONTÓN DE VECES, LO QUE SE REGLEJA EN BURLA A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA MATERIA Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3632/2022**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3632/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140293622000564.

2. Prevención. El día 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente para que aportara elementos extraordinarios con el fin de facilitar la búsqueda de información

3. Desahogo de prevención. El día 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente atendió la prevención realizada por el sujeto obligado.

4. Respuesta. Con fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 007663.

6. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número

de expediente **3632/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 05 cinco de julio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3632/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3457/2022**, el día 06 seis de julio del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 11 once de julio de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor

de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

9. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.

10. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 15 quince de agosto de la presente anualidad, de las cuales visto su contenido, se advirtió que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

11. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de

septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	14 de junio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	05 de julio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“1.- SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE SUPERVISE Y COADYUVE A EXIGIR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LO SIGUIENTE, Y QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTADA Y LIGA DEL VIDEO DONDE SE HAGA VALER EL DERECHO DE LOS JALISCIENSES DONDE ESTE CASO SE VENTILE EN LA MAÑANERA: 2.- EXIJO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: DE NATALIA MENDOZA SERVIN, DONDE DIGA CON CUALES REGIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA UT DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS DIF, LAS INSTITUCIONES, OPDS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ESTA APALABRADA PARA DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO PARA SOMETER A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, YA QUE DE BUENA FUENTE SE SABE QUE LA UDG LA PUSO AHÍ PARA GOLPEAR A ALFARO Y A SUS ALLEGADOS, EXIJO QUE RINDA CUENTAS YA QUE SÓLO ESTA SIRVIENDO A INTERESES PRIVADOS Y CORRUPTOS. 3.- QUE DIGAN EL GOBERNADOR Y LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES Y

TITULARES DE LAS DEMAS DE PENDENCIAS DE GOBIERNO, OPDS ETCÉTERA, QUE MEDIDAS HAN TOMADO PARA SUPERVISAR EL ROBO DE INFORMACIÓN Y SU PERSECUCIÓN PARA QUE NO CAIGA EN MANOS DE NATALIA MENDOZA, YA QUE HAY UN GRUPO DEL ESTADO DE JALISCO QUE OBRA A SU FAVOR Y EN DETRIMENTO DE CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, PARA PERPETUAR SU GANE EN LA ELECCCIÓN DE MAÑANA, SIN QUE VALGA EL EXAMEN DE LAS DEMÁS CIUDADANAS, DONDE AL MENOS HAY 5 CINCO MUJERES DE TRAYECTORIA IMPECABLE Y CON MAYOR PREPARACIÓN PARA OCUPAR ESE PUESTO DE PRESIDENTA DEL ITEI. 4.- QUE CIENCIAS FORENSES DESCLASIFIQUE LA INFOEMACIÓN QUE TENGA DE VINCULOS CON GRUPOS DE LA DELINCUENCIA Y ENTRE FUNCIONARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DE JALISCO CON NATALIA MENDOZA, YA QUE EL PUEBLO DE JALISCO TIENE DERECHO A SABER Y A LA MEMORIA, DE QUE ES CORRUPTA, Y QUE SÓLO TIENE LA IDEA DE LLEVAR UNA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO, A LOS PRERSIDENTES MUNICIPALES Y A LA EXPRESIDENTA DEL ITEI. 5.- EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVIN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO TAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESADE SU INGRESO, PUES ELLA NO ES UNA BLANCA PALOMITA TAL COMO SE CREE, SINO UNA CORRUPTA QUE OBRA POR LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARERA DEL PLANETA LA NETA, Y DONDE SÓLO TRAE UN COMLOT CONTRA ALFARO. 6.- SOLICITO VIDEO ESTENOGRAFICO DEL EVENTO DEL EXAMEN DE MAÑANA, SINO ME IRE A LA QUEJA Y QUEMARÉ AL ITEI Y A LOS LEGISLADORES JALISCIENCES DE CORRUPTOS, LO QUIERO EN MI CORREO ELECTRÓNICO; POR FAVOR CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO, SUPERVISE ESTO, YA QUE EL ITEI TIENE LA FINALIDAD DE COMBATIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y AHORA SE ESTA CORROMPIENDO POR CULPA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA UDG, QUE POR CIERTO NO LO QUIERE NI A USTED NI ALFARO, Y POR CULPA DE LA CORRUPTA NATALIA MENDOZA, QUE POR CIERTO NO QUIERE A USTED NI AL GOBERNADOR ALFARO, ES MÁS, ESTÁ A FAVOR DE CARLOS LORET DE MOLA Y A FAVOR DE QUE A USTED SE LE CASTIGUE, SINO TOMA CARTAS EN EL ASUNTO PRONTO USTED SERÁ VÍCTIMA DE ATAQUES ASÍ COMO ALFARO. 7.- SOLICITO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE TODOS LOS DIPUTADOS DE JALISCO DE SUS VINCULOS CON LA UDG Y CON NATALIA MENDOZA SERVIN, Y DONDE SE COMPROMETAN A NO SEGUIR CON PLANES PRIVADOS Y SE SOMETAN A ELEGIR A UNA VERDADERA PERSONA, SANA Y FINA, NO CORRUPTA Y CORRIENTE, LO QUIERO DOCUMENTADO Y POR ESCRITO, PUES SINO LO HACEN LUEGO TODO ESTO LO DENUNCIARÉ A USTED PRESIDENTE AMLO PARA QUE INICIEN UNA PERSECUCIÓN PENAL LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SEPAREN DEL CARGO A LOS CORRUPTOS. 8.- QUE LOS COMISIONADOS RESTANTES ME ENTREGUEN UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN A FAVOR DE QUE SE REITERE EL CARGO DE NATALIA, SINO QUE SERÁN IMPARCIALES, PORQUE BIEN SABEN QUE AL MENOS HAY CINCO MUJERES, NO PERFILES, USEN LA MACETA, CINCO MUJERES CON LA CAPACIDAD Y TENACIDAD PARA CUBRIR EL PERFIL DE PRESIDENTA MUCHO MEJOR QUE ELLA PIDO QUE ESTO SE PUBLIQUE EN LA MAÑANERA DE AMLO MAÑANA

Datos complementarios: QUE A TODAS LAS DEMAS AUTORIDADES QUE LLEGÓ EL PRESENTE CORREO INVESTIGUEN DESDE EL INICO DEL EXAMEN HASTA SU CONCLUSIÓN UNA CADENA DE CUSTODIA DEL MISMO, ASÍ M ISMO, QUE SUPERVISEN LA TOMA DE PROTESTA Y SEGURIDAD PARA QUE LA UDG NO INFLUYA EN LOS RESULTADOS. 9.- SOLICITO QUE EL RECTOR Y LA UDG SE ABSTENGAN DE NO INFLUIR EN LOS RESULTADOS Y QUE YA DETENGA SUS MARCHAS Y DEJE DE ENGAÑAR A JALISCO, PORQUE SABE QUE LA EDUCACIÓN ES GRATIS Y NO LO CUMPLE, YA COMO NATALIA SI TIENE PARA PAGAR PORQUE TIENE MUCHO DINERO DEL SALARIO JUGOSO DE 100000 QUINCENALES, CREE QUE TODOS ASI ESTAMOS. POR ENDE, SOLICITO A LA DE YA UN DOCUMENTO POR ESCRITO DE SU COMPROMISO, ASÍ COMO DE SU NOTICIERO VIRTUAL UDG, YA QUE SÓLO PRETENDE PERPETUAR A NATALIA MENDOZA SERVIN. 10.- SOLICITO QUE NATALIA ME ENTREGUE CURRICULUM Y LAS CARTAS LABORALES DONDE HA TRABAJADO, PORQUE AL PARECER JAMAS HA TENIDO UN EMPLEO DE EMPRESA Y MENOS EN EL CAMPO -CAMPESINA- DONDE DE VERDAD SE DAN LAS MUJERES LUCHONAS, NO EN LA UDG, LUEGO LUEGO QUE NOTA QUE ESTA CORRUPTA NO HA SUFRINO Y NO SABE NI LO DIFICIL QUE EL COMERSE UN TACO DE FRIJOLES.

11.- ME ENTREGUEN TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LAS 125 UTS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN EN EL RESULTADO DEL EXAMEN VALIENDOSE DE SU PUESTO. 12.- SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODAS LAS PARTICIPANTES. 13.- SOLICITO QUE LOS RESULTADOS SE PUBLIQUEN EN LA MAÑANERA DE AMLO, YA QUE ESTAMOS ANTE UN COMLOT PARA DEBILITAR LA AUTONOMÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A SU GOBERNADOR, O SEA ACTOS DE TREMENDA CORRUPCIÓN, COSA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO NO DEBE DE PERMITIR, MENOS PORQUE SÓLO ES UN GOLPE DE LA EMBUSTERA UDG QUE NO QUIERE DEJAR DE ENGORDAR, NI DESEA LA AUSTERIDAD, AUNQUE ES LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARA DEL PLANETA, LA NETA. 14.- ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGADO CON LOS CORRUPTOS Y CORRUPTAS DEL PAÍS Y DE NO DESCANSAR HASTA ACABAR CON INTERESES PRIVADOS Y NEFASTOS A COSTILLAS DEL DINERO DEL PUEBLO. P.D. QUE DEVUELVAN LO ROBADO, MÁS AUN LOS ESTILO: LEONCOR -LEONES CORRELONES- LEONES DE NEGRO, TAL CUAL, NADA TRANSPARENTES, LÁSTIMA QUE DESPRESTIGIAN A LA UNIVERSIDAD MÁS IMPORTANTE DEL ESTADO. ATENTAMENTE EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS EL DOMADOR DE LEONES).” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado previno a la parte recurrente para que fuera más específico en lo solicitado, por lo que se tuvo por contestada dicha prevención, en la cual la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“NO SE HAGAN TONTOS, PONGANSE A LEER Y RESPETEN MIS DERECHOS HUMANOS, DE USTEDES SOLICITO ESTO: 5.- EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVÍN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO TAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESDE SU INGRESO: QUIERO TODO DOCUMENTO E INFORMACIÓN RELATIVA A LO QUE HIZO Y NO HIZO, SU EXPEDIENTE LABORA, NÓMINAS, REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA (CHECADOR), INFORMES, LOGROS, ERRORES, TODO HASTA QUE SE ME HIZO ENFRENTAR A LA GENTE MÁS SÍNICA Y QUE DISCRIMINA A LOS HUMANOS, USTEDES Y NATALIA, OBVIO, FUE SU CONTRATADA, PORQUE TRABAJADORA NO ME CONSTA HASTA QUE ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN. Y SI ESTA PESADA MANDENLA POR MI CORREO PORQUE ESTÁN OBLIGADOS A ENTREGARME TODO Y A PROTEGER MI CONFIDENCIALIDAD.

DEJEN DE HACERSE TONTOS Y PONGANSE A TRABAJAR O RENUNCIEN: LA SOLICITUD CLARAMENTE DICE ESTO EN EL PUNTO 5.- EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVÍN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO TAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESDE SU INGRESO, POR LO QUE DEBE ENTREGARME EL INFORME DE TODO LO QUE HIZO Y LO QUE DEJO INCONCLUSO, TODO DOCUMENTO QUE HAYA ELEBORADO (ESA ES LA PRUEBA DE LOS QUE TRABAJAN, DIGO, SI ES QUE ES TAN TRABAJADORA COMO PRESUME) NÓMINAS, SUBSIDIOS, VALES DE GASOLINA, VIATICOS, INFORMES TODO LO QUE ELLA HIZO, RECIBIÓ, ADMINISTRÓ ETCÉTERA, TODA LA INFORMACIÓN Y SINO CABE AQUÍ MANDENMELA A MI CORREO. PORQUE ES PUBLICA FUNDAMENTAL Y NO ESTÁ PUBLICADADAM PIENSEN Y TRABEJ; CAMBIENLE ASÍ: PIENSEN, TRABAJEN Y HAGAN MEMORIA DOCUMENTAL Y ENTREGUENLA...” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, pronunciándose respecto a los puntos ámbitos de su competencia, haciendo entrega de los informes del trabajo realizado por la C. Natalia Mendoza Servín, copias de su expediente laboral en versión pública, además proporcionó ligas electrónicas para acceder a las nóminas solicitadas así como los viáticos requeridos, luego entonces, manifestó que respecto a los registros de entrada y salida solicitados se remiten en

formato digital, haciendo la aclaración que no existen registros de la C. Mendoza de septiembre de 2013 a octubre del 2014 y de julio de 2017 a enero de 2022, en virtud de que los contratos que le fueron asignados no especifican una carga horaria laboral, por lo que no estuvo obligada a registrar la entrada y salida; finalmente se advierte que remitió la capacidad de 20 MB y el resto lo puso a disposición de la parte recurrente en primera instancia a consulta directa y haciendo referencia que podría llevar una USB para la transferencia de información o en su defecto previo pago de derechos correspondientes.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO SE ESTÁN HACIENDO TONTOS Y VULNERAN MIS DERECHOS HUMANOS, YA QUE NO ME ENTREGARON NADA EN ABSOLUTO DE LA INFORMACIÓN, Y SÓLO ME ANEXARON UN MISMO DOCUMENTO UN MONTÓN DE VECES, LO QUE SE REFLEJA EN BURLA A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA MATERIA DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, YO LES PEDÍ LA INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE NATALIA MENDOZA, MISMA QUE HALLARÁN EN EL PUNTO 5.- DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATA, MISMA QUE DICE: EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVÍN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO RAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESDE SU INGRESO; ADEMÁS ME IMPONE UN PAGO DE ALGUNAS COPIAS SIMPLES QUE NUNCA LE SOLICITÉ, POR LO QUE TAMBIÉN CONDICIONA, POR ENDE, 1.- NO ENTREGA LA INFORMACIÓN; 2.- EL ANEXO NO COINCIDE CON LO SOLICITADO; 3.- IMPONE UN COBRO DE NO SÉ NI QUE CUNADO QUIERO LA INFORMACIÓN A MI CORREO ELECTRÓNICO Y EN DIGITAL; 4.- QUIERO TODO LO QUE HIZO Y DEJO SE HACER NATALIA CUANDO FUE EMPLEADA DE LA UDG, QUIERO LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE SUS LOGROS, NÓMINAS ETCÉTERA, ES LO QUE PEDÍ (OBVIO NO ME QUIEREN DAR PORQUE NUNCA HIZO NADA, SU PROPIA GENTE INTERNA DE LA UDG ME LO CONTÓ). SOLICITO QUE PEDRO ROSAS NO ME ANDE CON SUS PREVENICIONES, SINO QUE SE EXCUSE DE CONOCER EL ASUNTO, PORQUE SE HACE DEL QUE NO SABE, Y SINO ES EL, PUES QUE PONGA A TRABAJAR A SU GENTE, SEGÚN ELLOS MUY CHINGONES Y NO SIRVEN PARA NADA, PERDÓN, EXCEPTO PARA OPACAR Y ESTORBAR A MI MEDIO DE COMUNICACIÓN. POR OTRO LADO, DEBE DE ENTREGARME EL PUNTO 3.- DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATA QUE DICE: QUE DIGAN EL GOBERNADOR Y LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, OPD'S, ETCÉTERA, QUE MEDIDAS HAN TOMADO PARA SUPERVISAR EL ROBO DE INFORMACIÓN Y SU PERSECUCIÓN PARA QUE NO CAIGA EN MANOS DE NATALIA MENDOZA, ATENTAMENTE: EL VERSUGO DE LOS OPACOS (ALIAS EL DOMADOR DE LEONES) MEJOR CONOCIDO COMO: EL EXPERTO INESPERADO ENTRE LOS INEPTOS E INAPTOS.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, medularmente ratificó su respuesta inicial.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió un informe en alcance, mediante el cual realizó actos positivos pronunciándose respecto al punto 3 de la solicitud de información, informando sobre las medidas que ha implementado el sujeto obligado para evitar el robo de información.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado atendió la totalidad de lo solicitado, además en actos positivos se pronunció respecto a las medidas que se han tomado de manera interna para evitar el robo de información, tal y como se agota a continuación:

Respecto al primer agravio que versa medularmente en: *INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO SE ESTÁN HACIENDO TONTOS Y VULNERAN MIS DERECHOS HUMANOS, YA QUE NO ME ENTREGARON NADA EN ABSOLUTO DE LA INFORMACIÓN, Y SÓLO ME ANEXARON UN MISMO DOCUMENTO UN MONTÓN DE VECES, LO QUE SE REFLEJA EN BURLA A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA MATERIA DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, YO LES PEDÍ LA INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE NATALIA MENDOZA, MISMA QUE HALLARÁN EN EL PUNTO 5.- DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATA, MISMA QUE DICE: EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVÍN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO TAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESDE SU INGRESO; ADEMÁS ME IMPONE UN PAGO DE ALGUNAS COPIAS SIMPLES QUE NUNCA LE SOLICITÉ, POR LO QUE TAMBIÉN CONDICIONA, POR ENDE 1.- NO ENTREGA LA INFORMACIÓN*, se advierte que no le asiste razón debido a que el sujeto obligado proporcionó la información referente a los informes de actividades realizadas por la C. Natalia Mendoza Servín, así como el expediente laboral; ahora bien respecto al agravio que versa en que se impone un pago se advierte que el sujeto obligado remitió ligas electrónicas para ingresar a la información referente a los informes de las actividades realizadas, respecto al expediente laboral el sujeto obligado remitió la capacidad máxima de 20MB y el resto lo puso a disposición de la parte recurrente en primera instancia a consulta directa y haciendo referencia que podría llevar una USB para la transferencia de información o en su defecto previo pago de derechos correspondientes.

Ahora bien, respecto al agravio que versa en *2.- EL ANEXO NO COINCIDE CON LO SOLICITADO* se advierte que no le asiste razón, debido a que el sujeto obligado remitió la información en concordancia con lo solicitado.

Luego entonces, respecto a lo manifestado por la parte recurrente que versa en *3.- IMPONE UN COBRO DE NO SÉ NI QUE CUNADO QUIERO LA INFORMACIÓN A MI CORREO*

ELECTRÓNICO Y EN DIGITAL se advierte que como bien se informó en párrafos anteriores, el sujeto obligado remitió la capacidad máxima que permite la Plataforma Nacional de Transparencia, y el resto lo puso a disposición de la parte recurrente previo pago de derechos, tal y como lo establece el artículo 25 fracción XXX de la Ley en materia que a la letra dice:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

Así mismo se robustece lo anterior con lo establecido en el criterio de interpretación 02/2022 emitido por este Instituto, que a la letra dice:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 02/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: 20 megabytes de entrega.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio *pro persona*, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Resolución: Recurso de Revisión 4462/2021, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Salvador
romero Espinosa, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 2369/2022, Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Pedro Antonio
Rosas Hernández, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 3647/2021 Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Natalia Mendoza
Servín, Unanimidad.

Ahora bien, respecto al agravio que versa en: *4.- QUIERO TODO LO QUE HIZO Y DEJO SE HACER NATALIA CUANDO FUE EMPLEADA DE LA UDG, QUIERO LOS RESULTADOS ESTADISTICOS DE SUS LOGROS, NÓMINAS ETCÉTERA, ES LO QUE PEDÍ (OBVIO NO ME QUIEREN DAR PORQUE NUNCA HIZO NADA, SU PROPIA GENTE INTERNA DE LA UDG ME LO CONTÓ)*. Se advierte que el sujeto obligado proporcionó los informes de las actividades realizadas por la C. Natalia Mendoza Servín, así como los resultados de

las mismas, luego entonces, remitió una liga electrónica para acceder a las nóminas requeridas.

Finalmente la parte recurrente manifestó en sus agravios: *POR OTRO LADO, DEBE DE ENTREGARME EL PUNTO 3.- DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATA QUE DICE: QUE DIGAN EL GOBERNADOR Y LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, OPD'S, ETCÉTERA, QUE MEDIDAS HAN TOMADO PARA SUPERVISAR EL ROBO DE INFORMACIÓN Y SU PERSECUCIÓN PARA QUE NO CAIGA EN MANOS DE NATALIA MENDOZA* se advierte que el sujeto obligado en informe en alcance, realizó actos positivos remitiendo la información relativa a las medidas que se han tomado para evitar el robo de información.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

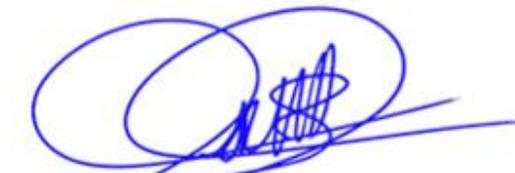
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3632/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN